

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN 26-VEINTISÉIS DISTRITOS ELECTORALES Y LA RENOVACIÓN DE 49-CUARENTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 87, 88, 89, 90, 91 y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 35 FRACCIÓN VI, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE CELEBRAN **EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO "PRI")**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO "PRD")**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. JOSÉ DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL NACIONAL; LOS QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, Y SUJETAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. Comparece el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en las escrituras públicas que se adjuntan dentro de los documentos que conforman el **Anexos 1** del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como **Anexo 1**.

d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 3** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos según se acredita con el documento que se adjunta al presente Instrumento como **Anexo 1**.

II. Comparece el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

b) Que en su carácter de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y de Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la documentación que se adjunta en copia certificada dentro del **Anexo 1** del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 1**.

d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 3** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos.

SEGUNDA. DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO.

I. El "PRI" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. El "PRD" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Tapia No. 1544 poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

TERCERA. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 42, 45 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de conformidad con los artículos 87 al 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de

Partidos Políticos, los artículos 73 a 80 y demás relativos y aplicables de La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de formar coalición entre el el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de postular candidatos para la elección de Gobernador del Estado, la elección de Diputados Locales en 26-Veintiséis Distritos Locales Electorales y para las elecciones para la renovación de 49-Cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Nuevo León al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio se integra por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar Coalición Parcial con el propósito de postular candidatos para la elección de Gobernador del Estado, para la elección de Diputados Locales en los 26-veintiseis Distritos Electorales; y para las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos de Monterrey, Apodaca, Guadalupe, Juárez, Santiago, Higuera, Bustamante, Los Aldamas, Melchor Ocampo, Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Aramberri, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Vallecillo y Villaldama del Estado de Nuevo León, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día seis de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida la Comisión Estatal Electoral, utilizará la denominación de:

“NUEVO LEÓN ADELANTE”

Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

El procedimiento para la selección del candidato a Gobernador del Estado es el que lleve a cabo el Partido Revolucionario Institucional de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos celebrados por su propio Consejo Político.

Para los procedimientos internos de selección de los candidatos a postularse para los distritos locales electorales y los ayuntamientos, las partes acuerdan que serán los determinados por cada uno de los partidos coaligados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas a postularse para las citadas elecciones como se indica en el **Anexo 2**.

La coalición se compromete a presentar a la Comisión Estatal Electoral, dentro de los plazos establecidos en términos del artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativo al registro de candidaturas, los documentos y expedientes correspondientes, de conformidad con la legislación electoral del estado y demás disposiciones aplicables.

En cualquier caso, los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a observar las disposiciones legales aplicables en materia de paridad de género en la postulación de las candidaturas objeto de la coalición.

QUINTA. DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará "Coordinadora Estatal Ejecutiva" y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la "Coordinadora Estatal Ejecutiva".

SEXTA. PLATAFORMA ELECTORAL.

Los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar como Plataforma Electoral de las candidaturas objeto del presente convenio, la que se adjunta como **Anexo 3**, la cual corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Los candidatos que sean postulados por la coalición estarán comprometidos a sostener la Plataforma Electoral que se señala en el párrafo anterior.

SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.

De acuerdo con lo que establece el artículo 78 segundo párrafo y 79 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de



Impugnación en Materia Electoral, la representación de la Coalición la ostentarán los CC. Juan José Aguilar Garnica y Gustavo Javier Solís Ruíz en carácter de representantes propietario y suplente respectivamente.

Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estará a cargo de un responsable financiero que será un representante común de la Coalición que será designado por el Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente de las citadas representaciones queda entendido que los derechos de representación y toda facultad que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León otorgue, así como aquéllas que la Comisión Estatal Electoral les atribuya en lo particular a cada partido político, aún estando coaligados, así como también las que correspondan a los candidatos, se seguirán ejerciendo en forma individual.

OCTAVA. GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, AL RESULTAR ELECTOS.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 276, numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, quienes resulten electos a las candidaturas de la coalición, pertenecerán al Grupo Parlamentario del Partido Político que los postuló originalmente conforme a la Lista de distribución de candidaturas mencionada en la Cláusula Cuarta y que se adjunta a este convenio como **Anexo 2.**

NOVENA. TOPES DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo previsto por los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña establecido por la Comisión Estatal Electoral para las elecciones objeto de la presente Coalición, como sí se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA. PRERROGATIVAS.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral para la elección de Gobernador, la renovación de los ayuntamientos y distritos locales objeto del presente convenio, serán del orden siguiente:

I. Cada Partido Político aportará a la Coalición el 10% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de Gobernador, Diputados Locales y de los 49-Cuarenta y nueve Ayuntamientos de la Coalición.

II. Respecto al 90% restante cada partido Político ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, destinándose tanto a las campañas de los candidatos de Coalición para los Ayuntamientos, y los de cada Partido para Diputados locales y para el resto de los Ayuntamientos. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante la Comisión Estatal Electoral.

Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se sujetarán al tope de gastos de campaña establecido por la Comisión Estatal Electoral para la elección objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

Asimismo, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los municipios coaligados, será de hasta 95% por el PRI y el 30% por el PRD, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por la Comisión Estatal Electoral.

Adicionalmente a las cantidades anteriores, los militantes de los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie dentro de los montos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y lo acordado por la Comisión Estatal Electoral.

Los recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.

El domicilio de la Coalición será el ubicado en Calle José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio terminará una vez concluido el procedimiento de lo contencioso electoral.

En caso de elección extraordinaria con motivo de cualquier causa establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la coalición no se considerará terminada y participará en los mismos términos, derechos, obligaciones y prerrogativas de este convenio y de la legislación electoral.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de éstos lo suscriben en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de noviembre del año 2020.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL**

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Coalición "Nuevo León Adelante" que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.